



RECOMENDACIÓN 020/1990

México, D.F., 29 de octubre de 1990

Asunto: Recomendación sobre el caso del C. Mario Parra Reyes

Lic. Adolfo Lugo Verduzco
Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo

Presente

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, ha examinado diversos elementos relacionados con el homicidio del señor Mario Parra Reyes, y vistos los

I. HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto fracción VII, del Decreto Presidencial de 6 de junio del año en curso y 3o., inciso A); 8o., fracción VII, y 32 de su Reglamento, ha estudiado los distintos elementos de juicio que inciden en la queja presentada por vecinos de la población de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, relacionada con el homicidio del señor Mario Parra Reyes, examen del que se desprende lo siguiente:

Que mediante escrito de fecha 28 de marzo de 1989, un grupo de vecinos de la población de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, se dirigió al C. Lic. Adolfo Lugo Verduzco, Gobernador Constitucional de la entidad, marcando copia a la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, escrito donde se exponen varios hechos relacionados con los sucesos ocurridos en aquel lugar el 19 de marzo de 1989, en los que fue asesinado el joven Mario Parra Reyes por un individuo de nombre Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun Tun", miembro de la Policía Municipal y solicitan, asimismo, la adopción de varias medidas que a su juicio proceden en el caso.

Que se acompañó al escrito de referencia copia de la Averiguación Previa número 17/047/989, iniciada el 3 de abril de 1989 por el C. Agente del Ministerio Público en Tepeji del Río, Hidalgo, de la que se desprende lo siguiente:

Que el 19 de marzo de 1989, como a las 24 horas, el joven Mario Parra Reyes, y sus amigos José Luis Jiménez, Francisco Martínez, Mario Rivera, Demesio Barrón y Juan Manuel Gaona Sandoval, todos vecinos de Tepeji del Río, Hgo., salieron de la discoteca llamada "La Telaraña", y caminando en grupos de tres, por la calle

Revolución, se dirigían a sus domicilios en el Barrio de San Mateo y que, casi al terminar la calle, los rebasó una patrulla de la Policía Municipal, la que fue detenida por su conductor al final de la calle y cuando pasaban por el lugar donde se encontraban los policías, éstos les dijeron a Mario y a Demesio que se detuvieran de inmediato al tiempo en que se acercaron cuatro elementos de la Policía, adelantándose uno de ellos y llevando en la mano derecha un "spray", al parecer de gases lacrimógenos, que le lanzó a los ojos.

Que Mario hizo movimientos de quererse limpiar la cara, agachándose, al ver lo cual el policía desenfundó su pistola y, sin decir nada, a quemarropa le disparó un balazo pegándole en el estómago al tiempo que decía "ya me dieron"; y se dobló.

Que Juan Manuel Gaona Sandoval y Demesio, con la ayuda de los propios policías, auxiliaron a Mario Alberto llevándolo al Seguro Social del lugar, pero que dada su gravedad hubo necesidad de trasladarlo al Hospital de Lomas Verdes, jurisdicción de Naucalpan, Estado de México, donde falleció el 30 de marzo a consecuencia de la herida recibida.

Que encontrándose todos en la clínica del Seguro Social en Tepeji del Río, "El Jefe" de los policías dijo a los acompañantes que no habría problema, que iba a quedar detenido el policía que le había disparado a Mario Alberto, del que se dijo se llama Miguel Cabrera (a) "El Tun-Tun".

Que este último, Miguel Cabrera (a) "El Tun-Tun", quedó en calidad de detenido bajo la custodia del Jefe policiaco que comandaba la patrulla, al que en la averiguación previa se identifica como el Segundo Comandante León, ignorándose si éste, es nombre, apellido o apodo.

Que el llamado Segundo Comandante "León", no rindió ningún parte de los hechos al Agente del Ministerio Público, y permitió que Miguel Cabrera (a) "El Tun-Tun" se diera a la fuga, evadiendo hasta ahora la acción de la justicia.

Que al agente del Ministerio Público en Tepeji del Río libró orden de investigación a la Policía Judicial, sin que hasta ahora se tenga conocimiento de la existencia de parte o informe al respecto y, en la misma fecha, remitió las diligencias practicadas al Agente del Ministerio Público Determinador del Distrito Judicial de Tula, quien las recibió el 5 de abril de 1989, así como la Averiguación Previa número LVHT/III306/89 relacionada con los mismos hechos e iniciada a las 13 horas del día 20 de marzo de 1989 en la Agencia del Ministerio Público que funciona en el Hospital Lomas Verdes, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en investigación del delito de homicidio cometido en agravio de Mario Alberto Parra Reyes, contra quien resulte responsable.

Que en resolución de 20 de marzo de 1989, el agente del Ministerio Público en Tula, Hgo., ejerció acción penal en contra de Miguel Cabrera (a) "El Tun-Tun", por el delito de homicidio, cometido en agravio de Mario Alberto Parra Reyes, solicitando al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, en el lugar, el libramiento de orden de aprehensión en su contra.

Que el 7 de abril de 1989 el Juez Penal, en cita, tuvo por recibida la Averiguación Previa 17/T/047/989, con la que el representante social ejerció la acción penal, la cual fue registrada bajo el número 65/89. inisterio Público; decretó Auto de Aprehensión en contra de Miguel Cabrera "N" (a) "El Tun-Tun" por considerarlo como probable responsable de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Mario Alberto Parra Reyes y, con transcripción de tal auto, en oficio número 470 del mismo día, lo hizo del conocimiento del señor Procurador General de Justicia del Estado, para efectos de su cumplimiento.

Que este informe coincide con el diverso que enviados especiales de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos rindieron de su visita efectuada al C. Procurador y en cuya entrevista participaron también el señor Subprocurador y el Director de la Policía Judicial del Estado.

II. EVIDENCIAS

1.- La Averiguación Previa número 17/T/047/989, que por denuncia del señor Marcelo Parra Reyes inició el Agente del Ministerio Público en la Población de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, en investigación del delito de homicidio cometido en agravio de Mario Alberto Parra Reyes, en la que se hace imputación directa por tal ilícito en contra del Policía Municipal de ese lugar señalado con el nombre de Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun-Tun".

2.- La declaración que en la misma indagatoria rindieron Demesio Barrón Quiroz y Juan Manuel Gaona Sandoval, testigos presenciales de los hechos, contestes en las cuestiones esenciales. En efecto, ambos testigos coinciden en las circunstancias de tiempo, lugar y forma de ejecución del ilícito y en el señalamiento del Policía Municipal Miguel Cabrera (a) "El Tun-Tun" como autor material del mismo.

Los propios testigos dan cuenta de la actitud asumida por el supuesto o real jefe que comandaba a la patrulla policiaca a quien también mencionan como el Subcomandante León, quien les manifestó que no se preocuparan, que el elemento que había disparado en ese momento quedaba ya detenido, insistiendo a Demesio que acompañara a Mario Alberto en la ambulancia que lo condujo al hospital "Lomas Verdes" del Municipio de Naucalpan, Estado de México.

Aparece de la propia averiguación, y esta Comisión ha tenido manera de corroborarlo mediante la visita de inspección hecha el día 24 de octubre de 1990 a la Comandancia de Policía de Tepejé del Río, que el Jefe de la Policía que comandaba el carro patrulla el día y hora en que ocurrieron los hechos no rindió parte sobre los mismos e irresponsablemente, no puso a disposición del Agente del Ministerio público al Policía Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun-Tun" a quien, por razones que se desconocen, propició la fuga, incurriendo en grave responsabilidad.

Durante la visita de referencia, los enviados de la Comisión entrevistaron al señor Aurelio Granados Reyes, Primer Comandante de la Policía Municipal, quien les manifestó que en la fecha en que ocurrieron los hechos ya ocupaba ese cargo; que, en efecto, el Segundo Comandante lo era el señor León Rosales Sánchez, el que causó baja a fines de diciembre de 1989 y que sabe que actualmente presta sus servicios en la Policía Bancaria del mismo lugar, desconociendo su domicilio; manifestó, asimismo, que la patrulla era conducida por el Policía Leodegario Sánchez S. y que sus escoltas eran los, también, policías Filemón Ramírez Rubio quien, también, causó baja, sin poder precisar la fecha en que ello ocurrió y que por lo que hace a Miguel Angel Cabrera Hernández (a) "El Tun-Tun", ya no regresó a la comandancia.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público en funciones, licenciado Enrique Fayad Herrera, proporcionó a los enviados de la Comisión copias de los partes de Policía que el Comandante Aurelio Granados Reyes rindió los días 19 y 20 de marzo de 1989, en los que no aparecen consignados los hechos en que resultó muerto Mario Alberto Parra Reyes, ni hace mención del homicida Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun-Tun".

3.- La Averiguación Previa número LVHT/306/89, iniciada el 20 de marzo de 1989 en la Agencia del Ministerio Público adscrita al hospital "Lomas Verdes", en Naucalpan, Estado de México, que consigna las diligencias practicadas en investigación del delito de homicidio cometido en agravio de Mario Alberto Parra Reyes; la fe de cadáver, diligencias que en su conjunto prueban la existencia del cuerpo del delito.

III. OBSERVACIONES

a) La Averiguación Previa número 17/T/047/989 iniciada por el Agente del Ministerio Público de Tepejé del Río, licenciado Ricardo Ibarra Durán, en investigación del delito de homicidio cometido en agravio de Mario Alberto Parra Reyes, es notoriamente deficiente en la medida en que omitió deliberada o involuntariamente interrogar, con vista a fortalecer su indagatoria, a los también testigos de los hechos José Luis Jiménez, Francisco Martínez y Mario Rivera, no obstante que sus nombres fueron obtenidos en las diligencias practicadas por él.

b) Omitió igualmente, al tener conocimiento de los hechos, recabar informe de los mismos en la Comandancia de la Policía Municipal y, en su caso, llamar a declarar a todos los involucrados, tratando de establecer quién es el Subcomandante León o la persona que al ocurrir el suceso llevaba a su mando la patrulla municipal, quien, asimismo, debió explicar la causa por la que no puso a disposición de la autoridad competente al señalado Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun-Tun", de cuya acción criminal fue igualmente testigo, sin que posteriormente se haya hecho algo en ese sentido.

c) Con oficio número 987 de 3 de agosto del año en curso, el señor Procurador, a solicitud de esta Comisión, informó que no ha sido posible ejecutar la orden de aprehensión dictada en contra de Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun-Tun", toda vez que no se ha localizado el lugar en que se encuentra, informe que se confirma con el diverso que abogados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos rindieron de la visita que le fue hecha a dicho funcionario, al señor Subprocurador y al Director de la Policía Judicial de la Entidad, el pasado 3 de octubre, en la que se trató el caso del homicidio de Mario Alberto Parra Reyes, con toda su secuela de acciones policiacas y legales por ejecutar.

IV. SITUACION JURIDICA

De las cuestiones señaladas en el capítulo de observaciones, se desprende que no ha habido cambio en la situación Jurídica, esto es, que sigue pendiente de ejecutar por parte de la Policía Judicial del Estado la orden de aprehensión que existe en contra de Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun-Tun", y que nada se ha hecho para esclarecer la conducta tanto del Subcomandante de la Policía Municipal que propició la fuga del homicida, cuanto del Agente del Ministerio Público de Tepeji del Río, licenciado Ricardo Ibarra Durán, por las omisiones en que incurrió en el trámite de la Averiguación Previa número 17/T/047/989.

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, se permite formular a usted, señor Gobernador, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que el señor Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo gire instrucciones al C. Director de la Policía Judicial de esa Entidad, a fin de que se agilicen las acciones de los Agentes comisionados, tendientes a la localización y aprehensión de Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun-Tun", hasta ponerlo a disposición del Juez de su causa.

SEGUNDA.- Se amplíe la Averiguación Previa número 17/T/047/989, iniciada el 3 de abril de 1989 por el Agente del Ministerio Público en la población de Tepeji del

Río, Hgo., para el efecto de localizar a los expolicías León Rosales Sánchez, Filemón Ramírez Rubio y Leodegario Sánchez S., que el día 19 de marzo de 1989 acompañaban a Miguel Angel Cabrera (a) "El Tun-Tun", en el momento en que éste causó a Mario Alberto Parra Reyes las lesiones que le produjeron la muerte y se investiguen las circunstancias en que se evadió el presunto homicida.

TERCERA.- Que en caso de que se encuentren penalmente responsables a los expolicías León Rosales Sánchez, Filemón Ramírez Rubio y Leodegario Sánchez S., se les consigne ante Juez competente.

CUARTA.- Se investigue al licenciado Ricardo Ibarra Durán, quien en la fecha señalada fungía como Agente del Ministerio Público en Tepeji del Río, Hgo., por las omisiones en que incurrió al practicar la indagatoria número 17/T/047/989. Si aún se encuentra en el servicio, se le suspenda en el ejercicio de sus funciones, y si incurrió en responsabilidad, se ejerce en su contra la acción penal.

QUINTA.- Que en caso de haber incurrido en responsabilidad penal los servidores y exservidores públicos mencionados, sus nombres sean boletinados entre el resto de las corporaciones policiacas del país a efecto de evitar su recontratación.

SEXTA.- Se informe a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre la ejecución de la orden de aprehensión de referencia y los resultados de las investigaciones que se recomiendan, enviando, en su caso, copia de las consignaciones que se hagan.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION